

**República De Colombia
Rama Judicial**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**REF. : PROCESO ORDINARIO No.
11001310502020220025000
DE : LUIS ALEXANDER CARVAJAL.
DEMANDADO: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.**

En Bogotá D.C. a los (29) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las (08:30 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Las partes manifiestan que, para conciliar las pretensiones de la demanda, tienen la siguiente propuesta conciliatoria que consiste en lo siguiente:

“La CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A., reconocerá al señor LUIS ALEXANDER CARVAJAL la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)., pagaderos en cuatro cuotas por la suma de (\$3.250.000) cada una, los días 22 de cada mes, siendo la primera el día 22 de febrero del año 2024 y subsiguientes hasta el día 22 de mayo del año 2024 a través de transferencia bancaria y/o consignación cuenta de ahorros No. 24121922964 del Banco Caja Social

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza.

Teniendo en cuenta que no tienen ánimo conciliatorio se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

A U T O:

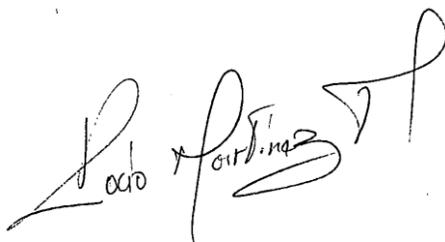
Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles al demandante, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar. Sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/d015b1da-be1e-4f80-a8c4-6f66901c630b?vcpubtoken=ece6607f-acfe-4a03-8583-135a9a2b3ac2>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/e06cd7e3-8063-455c-afd8-5f634b7d1953?vcpubtoken=d5b54781-0d1b-4ea9-acf1-b635da9d39e0>